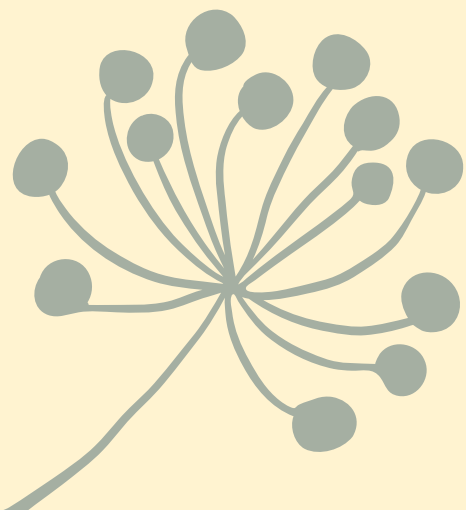




MANUAL DE USO CLUB AMBAR DE VALLEYVILLE



CONTENIDO

1 Introducción

2 Objeto

2 Principios Rectores

3 Capítulo I

Disposiciones Generales y Definiciones

5 Capítulo II

Usuarios del Club, Derechos y Obligaciones

7 Capítulo III

Acceso, Identificación y Control de Ingreso

8 Capítulo IV

Protección de Menores y Mascotas

9 Capítulo V

10 Bienes del Club y Uso de las Instalaciones

11 Piscinas, Terrazas y Mirador

11 Restaurante y Quioscos

12 Baños y Vestieres

13 Parque Infantil

13 Parqueaderos

14 Salón de Eventos, Club House y Concha Acústica

14 Golfito y Canchas Deportivas

15 Gimnasio, SPA y Zonas Húmedas

15 Parque Ecológico, Senderos y Zonas Verdes

16 Capítulo VI

Beneficios, Cartera y Reservas

17 Capítulo VII

Eventos Privados, Masivos y Actividades Institucionales

18

Capítulo VIII

Imagen, Privacidad y Redes Sociales

19

Capítulo IX

Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias

20

Capítulo X

Régimen Disciplinario y Disposiciones Finales



INTRODUCCIÓN

El **CLUB AMBAR DE VALLEYVILLE** es un espacio concebido para promover el bienestar, la recreación, el deporte, la integración familiar, el contacto con la naturaleza y la construcción de comunidad entre sus usuarios.

El presente Manual establece las normas de acceso, uso, convivencia, seguridad y conservación de las instalaciones del Club, con el propósito de garantizar una experiencia agradable, segura y armónica para todos los **TITULARES, BENEFICIARIOS, INVITADOS** y demás usuarios autorizados.

El uso de las instalaciones del Club implica la aceptación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual, así como de las normas complementarias que expida la Administración para la adecuada operación de los servicios.



OBJETO

Artículo 1. Objeto.

El presente Manual tiene por objeto regular el acceso, uso, disfrute, conservación y administración de las instalaciones, servicios y beneficios del **CLUB AMBAR DE VALLEYVILLE**, establecer los derechos y obligaciones de sus usuarios y definir las normas de convivencia, seguridad y disciplina aplicables dentro de sus instalaciones.

Artículo 2. Obligatoriedad.

Las disposiciones contenidas en este Manual son de obligatorio cumplimiento para todas las personas que ingresen al **CLUB AMBAR DE VALLEYVILLE**, incluyendo **TITULARES, BENEFICIARIOS, INVITADOS, VISITANTES INSTITUCIONALES, COLABORADORES, CONTRATISTAS, PROVEEDORES** y cualquier tercero autorizado.

El desconocimiento de las disposiciones aquí contenidas no exime de su cumplimiento ni de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Artículo 2 Bis. Relación con el Contrato de Prestación de Servicios y libertad de contratación.

El acceso a los beneficios, servicios e instalaciones del **CLUB AMBAR** está condicionado a la previa suscripción del Contrato de Prestación de Servicios del **CLUB AMBAR** ("el Contrato"), del cual este Manual forma parte integral como Anexo No. 1.

La suscripción del Contrato es voluntaria, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada. En consecuencia, ninguna persona está obligada a suscribirlo.

De manera correlativa, **OPERADORA CAMPESTRE S.A.S.** tampoco está obligada a ofrecer, suscribir o mantener disponible la celebración del Contrato con persona alguna, y conserva la facultad de abstenerse de celebrarlo en cualquier tiempo, incluso con posterioridad a una falta de suscripción inicial por parte del interesado.

Parágrafo 1. La falta de suscripción del Contrato en la oportunidad en que sea ofrecido no genera derecho alguno a exigir su suscripción en un momento posterior, ni obligación para **OPERADORA CAMPESTRE S.A.S.** de mantener dicha oferta. En consecuencia, la persona podrá perder definitivamente la posibilidad de acceder a los beneficios, servicios e instalaciones del **CLUB AMBAR**.

Parágrafo 2. Esta facultad deberá ejercerse con fundamento en criterios objetivos, razonables y no discriminatorios, sin que en ningún caso pueda fundarse en raza, sexo, religión, orientación sexual, discapacidad, opinión política u otra categoría protegida por la Constitución Política y la Ley 1482 de 2011, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3. La sola propiedad de un lote dentro del proyecto **VALLEYVILLE** no genera, por sí misma, derecho de acceso a las instalaciones o beneficios del **CLUB AMBAR**, salvo que se haya suscrito el respectivo Contrato de Prestación de Servicios conforme a lo aquí dispuesto.

Artículo 3. Responsabilidad del TITULAR.

Cada TITULAR será responsable por las actuaciones, daños, perjuicios, incumplimientos y conductas realizadas por sus BENEFICIARIOS e INVITADOS dentro de las instalaciones del Club.

Las sanciones, reparaciones, indemnizaciones o cargos derivados de dichas actuaciones podrán ser exigidos al TITULAR responsable.

PRINCIPIOS RECTORES

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 4. Principios rectores.

La interpretación y aplicación del presente Manual se fundamentará en los siguientes principios:

- a) Respeto: Reconocimiento y protección de la dignidad de todas las personas.
- b) Convivencia: Promoción de relaciones armónicas entre los usuarios del Club.
- c) Seguridad: Protección de la integridad física y bienestar de las personas.
- d) Responsabilidad: Uso adecuado de las instalaciones y cumplimiento de las normas establecidas.
- e) Protección de menores: Salvaguarda de los derechos y bienestar de niños, niñas y adolescentes.
- f) Protección ambiental: Conservación de la flora, fauna y recursos naturales existentes en el Club.
- g) Interés general: Prevalencia del bienestar colectivo sobre intereses particulares.
- h) Sostenibilidad: Uso responsable y racional de los recursos y bienes del Club.

CAPÍTULO I

Artículo 5. Naturaleza del Club.

El CLUB AMBAR DE VALLEYVILLE es un espacio privado destinado al desarrollo de actividades recreativas, deportivas, sociales, culturales y de integración familiar, cuya administración corresponde a OPERADORA CAMPESTRE S.A.S. o quien haga sus veces.

Artículo 6. Administración.

Corresponde a la Administración dirigir, coordinar, supervisar y controlar la operación del Club, expedir normas operativas complementarias, fijar horarios, establecer aforos, definir procedimientos de reserva y adoptar las medidas necesarias para la adecuada prestación de los servicios.

Artículo 7. Normativa complementaria.

La Administración podrá expedir circulares, protocolos, instructivos, reglamentos específicos de uso, políticas operativas, horarios y demás disposiciones complementarias necesarias para el adecuado funcionamiento del Club.

Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento una vez sean comunicadas por los canales oficiales establecidos por la Administración.

Artículo 8. Definiciones.

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

TITULAR: Persona identificada como titular en el Contrato de Prestación de Servicios del **CLUB AMBAR**. Es decir, propietarios de lotes del proyecto Valleyville, los cedientes de lotes, los que adquieran la membresía directamente pagada. Solo se permite un **TITULAR** por lote. Parágrafo: Cuando exista más de un propietario sobre un mismo lote, deberá designarse un único **TITULAR** principal para efectos de la membresía y relación con el **CLUB AMBAR**.

BENEFICIARIO: Persona registrada por el **TITULAR** conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios del **CLUB AMBAR** o en sus anexos autorizados.

INVITADO: Persona autorizada por un **TITULAR** para ingresar temporalmente al Club bajo su responsabilidad.

VISITANTE INSTITUCIONAL: Persona autorizada directamente por la Administración para participar en actividades deportivas, recreativas, culturales, promocionales, comerciales o institucionales.

COLABORADOR: Persona vinculada laboralmente o mediante cualquier modalidad de prestación de servicios a **OPERADORA CAMPESTRE S.A.S.**

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica contratada para ejecutar obras, mantenimientos o prestar servicios dentro del Club.

PROVEEDOR: Persona natural o jurídica que suministra bienes o servicios requeridos para la operación del Club.

ADMINISTRACIÓN: **OPERADORA CAMPESTRE S.A.S.** o quien haga sus veces.

MEMBRESÍA: Derecho de acceso y disfrute de los beneficios del Club conforme al contrato suscrito.

INSTALACIONES: Conjunto de bienes, espacios físicos, equipamientos y áreas que conforman el **CLUB AMBAR DE VALLEYVILLE**.

EVENTO PRIVADO: Actividad organizada por un **TITULAR** para uso exclusivo de un grupo determinado de asistentes.

EVENTO MASIVO: Actividad que por su aforo, logística o impacto operativo requiere condiciones especiales de organización y autorización.

CAPÍTULO II

USUARIOS DEL CLUB, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Beneficiarios.

Podrán ser registrados como **BENEFICIARIOS** permanentes:

- a) El cónyuge o compañero(a) permanente del **TITULAR**.
- b) Los padres del **TITULAR**.
- c) Los hijos del **TITULAR**.
- d) Los hijos adoptivos legalmente reconocidos.

La Administración podrá solicitar los documentos necesarios para acreditar el vínculo correspondiente.

Artículo 10. Invitados.

Los **TITULARES** podrán ingresar invitados conforme a las políticas de acceso vigentes.

Como regla general, cada **TITULAR** podrá ingresar hasta ocho (8) invitados por día y hasta treinta (30) invitados por mes calendario.

Un mismo invitado podrá ingresar hasta dos (2) veces por mes calendario. Después del segundo ingreso en un mismo mes, el invitado deberá cancelar la tarifa de invitado recurrente.

La Administración podrá ampliar, restringir o modificar temporalmente estos límites de acuerdo con la capacidad operativa del Club, temporadas altas o bajas, mantenimiento de instalaciones, eventos especiales, razones de seguridad o cualquier circunstancia que afecte la adecuada prestación de los servicios.

El ingreso de **INVITADOS** estará sujeto a la identificación, registro y control establecidos por la Administración.

El **TITULAR** responderá por el comportamiento, cumplimiento de las normas y daños ocasionados por sus **INVITADOS** durante su permanencia en las instalaciones del Club.

Artículo 11. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios autorizados.
- b) Participar en actividades organizadas por el Club.
- c) Recibir trato digno y respetuoso.
- d) Presentar solicitudes, peticiones, sugerencias o reclamaciones.
- e) Recibir información sobre horarios, servicios y actividades del Club.
- f) Disfrutar de las instalaciones en condiciones de seguridad y convivencia.

Artículo 12. Obligaciones generales.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Manual.
- b) Respetar a los demás usuarios y colaboradores.
- c) Acatar las instrucciones impartidas por la Administración.
- d) Utilizar adecuadamente las instalaciones.
- e) Preservar los bienes del Club.
- f) Mantener conductas compatibles con la convivencia y el respeto.
- g) Cumplir las normas de seguridad establecidas.

Artículo 13. Actualización de información.

Los **TITULARES** deberán mantener actualizada su información de contacto e informar oportunamente cualquier cambio de dirección, teléfono, correo electrónico o demás datos relevantes, así como cualquier información necesaria para la adecuada gestión administrativa, operativa o de recaudo por parte del **CLUB AMBAR**.

Artículo 14. Protección de bienes.

Los usuarios deberán velar por la adecuada conservación de los bienes del Club. Toda persona será responsable por los daños ocasionados por acción u omisión a las instalaciones, mobiliario, equipos, zonas verdes o cualquier otro bien del Club.

Artículo 15. Objetos perdidos.

Todo objeto encontrado dentro de las instalaciones deberá ser entregado a la Administración para su registro y custodia.

Los objetos encontrados permanecerán bajo custodia de la Administración durante el tiempo que esta determine, siguiendo el procedimiento interno para su entrega al propietario o disposición final.

La Administración no será responsable por pérdidas, daños o extravíos de objetos personales, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 16. Reporte de novedades.

Todo usuario deberá informar a la Administración cualquier daño, irregularidad, situación de riesgo o uso indebido de las instalaciones que llegue a conocer.

CAPÍTULO III

ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE INGRESO

Artículo 17. Identificación obligatoria.

Toda persona que ingrese al **CLUB** deberá identificarse mediante los mecanismos definidos por la Administración.

Actualmente, el ingreso de **TITULARES** se realizará mediante la presentación del carné oficial del **CLUB AMBAR** o del mecanismo de identificación que la Administración determine.

Los **BENEFICIARIOS, INVITADOS, VISITANTES INSTITUCIONALES, CONTRATISTAS** y **PROVEEDORES** deberán identificarse conforme a los procedimientos de control de acceso establecidos por la Administración.

Artículo 18. Carné del CLUB AMBAR.

El carné del **CLUB AMBAR** constituye el documento oficial de identificación de los **TITULARES** para efectos de acceso y uso de las instalaciones.

El **TITULAR** deberá conservarlo y presentarlo cuando sea requerido por la Administración o por cualquier colaborador autorizado.

La pérdida, deterioro o reposición del carné estará sujeta a los procedimientos y costos definidos por la Administración.

La Administración podrá implementar mecanismos tecnológicos complementarios o sustitutivos de identificación cuando lo considere conveniente.

Parágrafo. Los carnés temporales, manillas, tickets o cualquier otro mecanismo de identificación entregado por la Administración para el ingreso de **BENEFICIARIOS, INVITADOS, VISITANTES INSTITUCIONALES, CONTRATISTAS** o **PROVEEDORES** deberán ser devueltos al momento de la salida del Club, cuando así se establezca. En caso de pérdida, deterioro o no devolución, la Administración podrá cobrar al **TITULAR** responsable el valor correspondiente a su reposición.

Artículo 19. Estado de cartera y acceso a las instalaciones.

El acceso a las instalaciones, servicios y beneficios del **CLUB** podrá estar condicionado al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Prestación de Servicios del **CLUB AMBAR** y de las obligaciones asociadas al lote dentro del proyecto **VALLEYVILLE**.

La mora superior a treinta (30) días podrá generar suspensión de beneficios y servicios.

La mora prolongada podrá generar las consecuencias previstas en el Contrato de Prestación de Servicios.

La Administración podrá restringir temporalmente el ingreso, suspender beneficios o limitar el acceso a determinados servicios cuando existan obligaciones vencidas o incumplimientos económicos por parte del **TITULAR**.

La suspensión, reactivación y demás efectos derivados de la mora se regirán por lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios del **CLUB AMBAR** y las políticas vigentes de cartera.

Artículo 20. Verificación de estado.

La Administración podrá verificar en cualquier momento la identidad del usuario, la vigencia de su membresía y el cumplimiento de sus obligaciones económicas como condición para el acceso o permanencia en las instalaciones. La Administración se reserva el derecho de admisión y permanencia cuando existan razones de seguridad, incumplimiento de normas, afectación de la convivencia o cualquier situación que pueda poner en riesgo el adecuado funcionamiento del Club.

Artículo 21. Ingreso de contratistas y proveedores.

Los contratistas y proveedores deberán cumplir los protocolos de ingreso, seguridad, identificación y permanencia establecidos por la Administración.

Artículo 22. Horarios.

El acceso y permanencia en las instalaciones estará sujeto a los horarios establecidos por la Administración. Se prohíbe el ingreso o permanencia en áreas del Club fuera de los horarios autorizados.

Artículo 23. Condiciones de salud.

La Administración podrá restringir el ingreso o permanencia de personas que presenten condiciones de salud que representen un riesgo evidente para los demás usuarios o para la operación segura de las instalaciones. Los usuarios deberán abstenerse de ingresar al Club cuando presenten enfermedades infectocontagiosas o cualquier condición de salud que represente un riesgo para los demás usuarios. Cuando resulte necesario para proteger la salud colectiva, deberán informar dicha situación a la Administración y acatar las medidas que esta determine.

Artículo 24. Uso indebido de mecanismos de acceso.

Se prohíbe prestar, alterar, falsificar o utilizar indebidamente cualquier mecanismo de identificación o control de acceso implementado por el Club.

Artículo 25. Facultades de control.

La Administración podrá adoptar las medidas necesarias para verificar la identidad, calidad de usuario y autorización de ingreso de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones del Club.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE MENORES Y MASCOTAS

Artículo 26. Protección de menores.

Los menores de edad deberán permanecer bajo la supervisión y responsabilidad permanente de sus padres, representantes legales o adultos responsables durante su permanencia en el **CLUB AMBAR**.

Los responsables del menor deberán velar por su seguridad, comportamiento y adecuado uso de las instalaciones, así como por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

La Administración y sus colaboradores no asumirán funciones de custodia o vigilancia individual de menores, ni serán responsables por situaciones derivadas de la falta de supervisión por parte de sus responsables.

Cuando un menor cause daños a las instalaciones, bienes del Club o de terceros, la responsabilidad recaerá sobre el TITULAR o el adulto responsable que lo acompañe.

La Administración podrá adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad de los menores y requerir la intervención inmediata de sus responsables cuando identifique situaciones de riesgo.

Artículo 27. Ingreso y permanencia de mascotas.

Se permitirá el ingreso de mascotas siempre que se encuentren bajo el control permanente de su propietario o responsable, cuenten con las condiciones sanitarias requeridas y no representen riesgo para las personas, otros animales o las instalaciones del Club.

Los propietarios deberán cumplir las disposiciones legales vigentes sobre tenencia responsable de mascotas, incluyendo el uso de correa y, cuando aplique, bozal.

Los propietarios deberán recoger inmediatamente los desechos de sus mascotas y responder por cualquier daño o afectación ocasionada por estas.

No se permitirá el ingreso de mascotas a piscinas, SPA, zonas húmedas, gimnasio, parque infantil, restaurante, quioscos cerrados o cualquier otra zona que la Administración determine.

La Administración podrá restringir temporal o permanentemente el ingreso de mascotas que representen riesgo para las personas, otros animales, la operación del Club o sus instalaciones.

Se exceptúan de estas restricciones los perros guía y demás animales de asistencia debidamente acreditados.

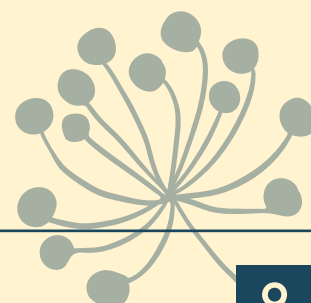
CAPÍTULO V

BIENES DEL CLUB Y USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 28. Bienes del Club.

Son bienes e instalaciones del **CLUB AMBAR DE VALLEYVILLE**, entre otros:

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| a) Piscinas, terrazas y mirador. | i) Canchas deportivas. |
| b) Restaurante y quioscos. | j) Gimnasio, SPA y zonas húmedas. |
| c) Baños y vestieres. | k) Concha acústica. |
| d) Parque infantil. | l) Parque ecológico. |
| e) Parqueaderos. | m) Senderos. |
| f) Salón de eventos. | n) Zonas verdes y jardines. |
| g) Golfito. | o) Portería. |
| h) Club House. | p) Áreas administrativas. |



La Administración podrá incorporar nuevas instalaciones o modificar las existentes sin necesidad de reformar el presente Manual.

Artículo 29. Conservación de los bienes.

Todos los usuarios deberán utilizar adecuadamente las instalaciones y bienes del Club, evitando causar daños, deterioros o alteraciones a su funcionamiento.

Toda persona será responsable por los daños ocasionados por acción u omisión. Cuando los daños sean causados por **BENEFICIARIOS** o **INVITADOS**, la responsabilidad recaerá sobre el **TITULAR** correspondiente.

Artículo 30. Uso general de las instalaciones.

Las instalaciones deberán utilizarse únicamente para los fines para los cuales fueron diseñadas.

Todo usuario deberá respetar los horarios, aforos, protocolos de seguridad, reglamentos específicos y directrices impartidas por la Administración.

La Administración podrá restringir temporalmente el uso de cualquier instalación por razones de mantenimiento, seguridad, capacidad operativa, eventos especiales o fuerza mayor.

PISCINAS, TERRAZAS Y MIRADOR

Artículo 31. Uso de piscinas.

Las piscinas únicamente podrán utilizarse dentro de los horarios establecidos por la Administración.

Todo usuario deberá ducharse antes de ingresar a la piscina.

Artículo 32. Supervisión de menores.

Los menores de edad deberán permanecer bajo la supervisión permanente de sus padres o de un adulto responsable.

Los menores de doce (12) años únicamente podrán ingresar a las piscinas acompañados por un adulto responsable.

La vigilancia y seguridad de los menores será responsabilidad exclusiva de sus padres o responsables. La Administración no será responsable por accidentes ocasionados por la falta de supervisión de menores.

Artículo 33. Conductas prohibidas en piscinas.

Se prohíbe:

- a) Ingresar en estado de embriaguez.
- b) Realizar juegos peligrosos, empujones o clavados que pongan en riesgo a otras personas.
- c) Arrojar objetos, piedras o residuos a la piscina.

- d) Ingresar alimentos o bebidas.
- e) Ingresar elementos de vidrio, cristal o metal.
- f) Utilizar bronceadores, aceites, miel, azúcar o productos que afecten la calidad del agua.

Artículo 34. Vestimenta para piscinas.

Es obligatorio utilizar traje de baño adecuado.

No se permite el ingreso con ropa de calle, prendas de algodón o elementos que puedan afectar los sistemas de filtración.

Se recomienda el uso de prendas elaboradas en poliéster o mezclas diseñadas para uso en piscinas.

Artículo 35. Higiene y seguridad.

Toda persona deberá utilizar los servicios sanitarios para sus necesidades fisiológicas.

Quien contamine la piscina por acción u omisión deberá asumir los costos de limpieza, desinfección o reposición de agua que resulten necesarios.

RESTAURANTE Y QUIOSCOS

Artículo 36. Uso del restaurante.

Los usuarios deberán mantener condiciones adecuadas de higiene, presentación personal y respeto hacia los demás asistentes.

Las personas que provengan de la piscina deberán secarse adecuadamente antes de ingresar al restaurante o quioscos.

La utilización del restaurante o quioscos para eventos privados requerirá autorización previa de la Administración y podrá estar sujeta al pago de tarifas y condiciones especiales.

Con el fin de garantizar la calidad del servicio de alimentos y bebidas ofrecido por el CLUB AMBAR, no se permite el ingreso de alimentos, comidas o bebidas provenientes del exterior, salvo para las actividades expresamente autorizadas por la Administración, tales como picnic, asados en áreas permitidas o eventos previamente aprobados.

BAÑOS Y VESTIERES

Artículo 37. Uso de baños y vestieres.

Los baños y vestieres deberán mantenerse en condiciones adecuadas de higiene.

Se prohíbe:

- a) Lavar ropa.
- b) Dejar objetos personales abandonados.
- c) Utilizar los espacios para actividades distintas a las previstas.
- d) Sustraer, dañar, ocultar, deteriorar o hacer uso indebido de los elementos, accesorios, equipos o suministros dispuestos por el Club.

e) Realizar actos que afecten la higiene, seguridad o comodidad de los demás usuarios.

Los menores deberán utilizar los baños y vestieres bajo supervisión de un adulto responsable. Los niños que por su edad requieran asistencia deberán ingresar acompañados por su padre, madre o adulto responsable.

Los usuarios deberán reportar oportunamente a la Administración cualquier daño, fuga, avería o situación irregular que detecten dentro de estas instalaciones.

PARQUE INFANTIL

Artículo 38. Uso del parque infantil.

El parque infantil está destinado exclusivamente para niños menores de diez (10) años.

Los menores deberán permanecer acompañados por un adulto responsable durante toda su permanencia en esta zona.

Artículo 39. Restricciones.

Se prohíbe:

a) Utilizar los juegos de manera inadecuada.

b) Fumar dentro o alrededor del parque infantil.

c) Reservar mobiliario o zonas mediante la ocupación indebida de sillas, mesas u otros elementos.

PARQUEADEROS

Artículo 40. Uso de parqueaderos.

Los parqueaderos deberán utilizarse únicamente para el estacionamiento de vehículos.

Se prohíbe realizar actividades recreativas, deportivas, montar bicicleta o reuniones dentro de estas áreas.

La Administración no será responsable por daños, pérdidas o hurtos ocurridos en los vehículos o en los bienes dejados en su interior.

SALÓN DE EVENTOS, CLUB HOUSE Y CONCHA ACÚSTICA

Artículo 41. Reservas.

La utilización de estos espacios requerirá reserva previa y cumplimiento de las condiciones establecidas por la Administración.

La Administración podrá suspender, cancelar o reprogramar reservas por razones operativas, climáticas, de seguridad, mantenimiento, fuerza mayor o cualquier circunstancia que afecte el normal funcionamiento del Club.

Artículo 42. Responsabilidad del organizador.

El **TITULAR** responsable responderá por el comportamiento de los asistentes, el cumplimiento de los horarios autorizados y los daños ocasionados durante el desarrollo del evento.

Las instalaciones deberán entregarse en las mismas condiciones en que fueron recibidas.

Cuando la Administración lo considere necesario, podrá realizar inventarios o suscribir actas de entrega y recibo de los espacios, mobiliario, equipos y demás bienes utilizados durante el evento, dejando constancia de su estado al inicio y al finalizar la actividad.

GOLFITO Y CANCHAS DEPORTIVAS

Artículo 43. Uso de canchas deportivas.

Las canchas deportivas y el golfito deberán utilizarse con la ropa y el calzado adecuados para cada disciplina, respetando los horarios, reservas y condiciones de uso establecidas por la Administración.

Los menores de edad deberán permanecer acompañados por un adulto responsable durante el uso de estas instalaciones.

La Administración podrá establecer horarios, tiempos máximos de utilización, reservas, aforos y demás condiciones operativas para garantizar el adecuado disfrute de estos espacios.

Los implementos, equipos o elementos deportivos que el **CLUB AMBAR** suministre para el desarrollo de las actividades recreativas o deportivas serán entregados al **TITULAR** o a la persona autorizada por este, quien asumirá su custodia y correcta utilización durante el tiempo de préstamo.

El **TITULAR** será responsable por el uso adecuado de dichos implementos por parte de sus **BENEFICIARIOS** e **INVITADOS** y deberá devolverlos en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el desgaste normal derivado de su uso.

En caso de pérdida, daño, deterioro por uso inadecuado o no devolución de los implementos deportivos, el **TITULAR** deberá asumir el valor de su reparación o reposición, de conformidad con el costo establecido por la Administración.

Artículo 44. Reservas deportivas.

Las reservas deberán realizarse por los canales autorizados por la Administración.

La no utilización reiterada de reservas podrá generar restricciones temporales para futuras solicitudes.

GIMNASIO, SPA Y ZONAS HÚMEDAS

Artículo 45. Condiciones de acceso.

No podrán utilizar estas instalaciones las personas que presenten heridas abiertas, enfermedades infectocontagiosas o condiciones que representen riesgo para terceros.

Artículo 46. Obligaciones de los usuarios del gimnasio.

Los usuarios deberán utilizar el gimnasio de manera responsable, segura y respetuosa con los demás asistentes. Será obligatorio:

- a) Utilizar vestimenta y calzado adecuados para la actividad física.
- b) Utilizar toalla individual durante el entrenamiento.
- c) Mantener adecuadas condiciones de higiene personal.
- d) Limpiar los equipos, máquinas, colchonetas y demás implementos utilizados con los elementos de limpieza suministrados por el Club.
- e) Verificar antes de su uso que los equipos se encuentren en buen estado y que las cargas, ajustes y configuraciones sean apropiadas para sus condiciones físicas.
- f) Solicitar orientación a un instructor o colaborador autorizado cuando exista duda sobre el funcionamiento o uso adecuado de un equipo.
- g) Utilizar los equipos únicamente para los fines para los cuales fueron diseñados.
- h) Regresar los implementos, pesas, barras, discos, mancuernas, colchonetas y demás elementos al lugar destinado para su almacenamiento una vez finalizado su uso.
- i) Reportar inmediatamente a la Administración cualquier daño, falla o condición insegura detectada en los equipos.
- j) Los lockers deberán utilizarse únicamente durante el tiempo de permanencia en las instalaciones y deberán quedar desocupados al finalizar la jornada.

Artículo 47. Protección de las instalaciones del gimnasio.

Los usuarios deberán cuidar las instalaciones, equipos y acabados del gimnasio.

Se prohíbe:

- a) Golpear, lanzar o dejar caer deliberadamente los equipos o implementos.
- b) Apoyar equipos o elementos sobre muros, espejos o superficies no destinadas para ello.
- c) Utilizar los muros, espejos o demás elementos arquitectónicos para limpiarse las manos, secar toallas o apoyar objetos que puedan deteriorarlos.
- d) Alterar, manipular o modificar equipos sin autorización.
- e) Realizar actividades que puedan poner en riesgo la integridad de otros usuarios o causar daños a las instalaciones.
- f) Fumar.
- g) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas.
- h) Ingresar mascotas.
- i) Utilizar lenguaje ofensivo o conductas irrespetuosas.
- j) Ingresar en estado de embriaguez.

Artículo 48. Sauna y turco.

La edad mínima para el uso de sauna y turco será de dieciocho (18) años, salvo actividades autorizadas

expresamente por la Administración.

Se prohíbe realizar actividades de aseo personal, afeitarse, depilarse, realizar manicure o pedicure, así como ingresar jabones, aceites o sustancias que puedan afectar el adecuado funcionamiento de estas instalaciones.

PARQUE ECOLÓGICO, SENDEROS Y ZONAS VERDES

Artículo 49. Finalidad.

El parque ecológico es un espacio destinado a la contemplación, recreación pasiva, integración familiar y conexión con la naturaleza.

Se permiten actividades como caminatas, picnic, observación de fauna y flora y demás actividades compatibles con la conservación del entorno.

Artículo 50. Protección ambiental y zonas restringidas.

Con el fin de proteger la integridad de los usuarios y conservar los recursos naturales existentes en el CLUB AMBAR, se prohíbe:

- a) Encender fogatas.
- b) Transitar por las áreas señalizadas como zonas de protección ambiental o de acceso restringido.
- c) Ingresar a las inmediaciones de arroyos, cauces naturales, taludes, cuerpos de agua o cualquier otra zona que represente riesgo para las personas o para el ecosistema.
- d) Alterar, remover o afectar la flora, fauna o elementos naturales presentes en el parque ecológico.
- e) Arrojar residuos fuera de los lugares destinados para ello.

Toda persona que incumpla estas disposiciones lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pueda adoptar la Administración de conformidad con el presente Manual.

Cuando la conducta sea realizada por un **BENEFICIARIO** o **INVITADO**, la responsabilidad recaerá igualmente sobre el **TITULAR** correspondiente.

El ingreso a zonas de protección ambiental se considera una infracción moderada o grave según el riesgo generado.

Artículo 51. Paisajismo, siembras e intervenciones en zonas verdes.

Las zonas verdes, jardines, áreas paisajísticas y espacios naturales del **CLUB** forman parte integral de su diseño ambiental y urbanístico.

Ningún usuario podrá sembrar árboles, arbustos, plantas, instalar mobiliario, elementos decorativos o realizar intervenciones sobre las zonas verdes sin autorización previa de la Administración.

Los **TITULARES** que deseen contribuir al embellecimiento o recuperación de áreas verdes podrán presentar sus propuestas a la Administración, quien evaluará su viabilidad técnica, ambiental, paisajística y operativa antes de autorizar cualquier intervención.

Toda intervención realizada sin autorización podrá ser retirada por la Administración, sin perjuicio de las

sanciones o costos que correspondan al responsable.

Quien ocasione daños a jardines, árboles, zonas verdes, elementos paisajísticos o mobiliario exterior deberá asumir los costos de reparación, reposición o recuperación que determine la Administración, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO VI

BENEFICIOS, CARTERA Y RESERVAS

Artículo 52. Beneficios asociados a la membresía.

Los beneficios ofrecidos por el **CLUB AMBAR** hacen parte de la experiencia de valor asociada a la membresía y buscan promover la integración, el bienestar y la fidelización de los **TITULARES**.

La Administración podrá crear, modificar, ampliar o suspender programas de beneficios, incentivos, actividades promocionales y servicios especiales de acuerdo con las necesidades operativas y comerciales del Club.

Artículo 53. Estado de cartera.

Para efectos del presente Manual, se entenderá que un **TITULAR** se encuentra habilitado cuando se encuentre al día en las obligaciones económicas derivadas de:

- a) El Contrato de Prestación de Servicios del **CLUB AMBAR**.
- b) Las obligaciones económicas asociadas al lote o inmueble dentro del proyecto **VALLEYVILLE**, cuando estas existan.

Artículo 54. Acceso condicionado al cumplimiento de obligaciones económicas.

El acceso a las instalaciones, servicios, beneficios, promociones, actividades especiales y reservas del **CLUB** podrá estar condicionado al cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas del **TITULAR**.

La Administración podrá restringir temporalmente el acceso, suspender beneficios o limitar determinados servicios cuando existan obligaciones vencidas o incumplidas.

Artículo 55. Beneficios para titulares al día.

La Administración podrá establecer beneficios preferenciales, programas de fidelización, incentivos, tarifas especiales, promociones, sorteos, actividades exclusivas o condiciones diferenciales para los **TITULARES** que se encuentren al día en sus obligaciones económicas.

La Administración podrá suspender, restringir o limitar temporalmente el acceso a determinados beneficios cuando existan obligaciones vencidas o incumplidas por parte del **TITULAR**, de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios y las políticas vigentes de cartera.

Artículo 56. Reservas de espacios.

Las reservas de salones, quioscos, canchas, espacios para eventos y demás instalaciones sujetas a programación estarán disponibles únicamente para los **TITULARES** habilitados conforme a las políticas de cartera vigentes.

Artículo 57. Reactivación de beneficios.

Una vez superadas las condiciones que dieron lugar a la restricción o suspensión, el **TITULAR** podrá solicitar la reactivación de los servicios y beneficios conforme a los procedimientos establecidos por la Administración.

Artículo 58. Reservas y servicios preferenciales.

La utilización de espacios sujetos a reserva, así como el acceso a servicios o actividades de carácter preferencial, podrá limitarse a los **TITULARES** habilitados conforme a las políticas de cartera vigentes.

La Administración podrá verificar en cualquier momento el estado de cartera del **TITULAR** para efectos de acceso, reservas, participación en actividades especiales y disfrute de beneficios asociados al **CLUB**.

La Administración podrá desarrollar categorías o programas especiales de reconocimiento para los **TITULARES** que mantengan un historial destacado de cumplimiento.

El **CLUB AMBAR** no es únicamente un espacio recreativo; también es un programa de beneficios asociado al cumplimiento y permanencia dentro de la comunidad **VALLEYVILLE**.

CAPÍTULO VII

EVENTOS PRIVADOS, EVENTOS MASIVOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 59. Eventos privados.

Los **TITULARES** podrán solicitar la utilización de espacios del Club para la realización de eventos privados, de conformidad con las políticas, tarifas, horarios y condiciones establecidas por la Administración.

Artículo 60. Autorización previa.

Todo evento privado o actividad especial requerirá autorización previa de la Administración y deberá cumplir los requisitos operativos, logísticos y de seguridad definidos para cada caso.

Artículo 61. Eventos masivos.

Se considerarán eventos masivos aquellos que, por su aforo, logística, duración o impacto operativo, requieran medidas especiales de organización, control o seguridad.

La Administración podrá exigir planes de manejo, personal de apoyo, controles de acceso, pólizas, garantías o cualquier otra condición que considere necesaria.

Artículo 62. Responsabilidad del organizador.

El **TITULAR** responsable responderá por la conducta de los asistentes, el cumplimiento de los horarios autorizados y los daños ocasionados durante el desarrollo del evento.

Artículo 63. Actividades institucionales.

La Administración podrá organizar actividades recreativas, deportivas, culturales, educativas, comerciales o promocionales para beneficio de la comunidad **AMBAR**.

CAPÍTULO VIII

IMAGEN, PRIVACIDAD Y REDES SOCIALES

Artículo 64. Uso de imagen institucional.

La imagen, nombre, marcas, logotipos y demás elementos distintivos de **AMBAR** y del **CLUB AMBAR** son de uso exclusivo de sus titulares y no podrán utilizarse sin autorización previa.

Artículo 65. Registros fotográficos y audiovisuales.

La Administración podrá realizar registros fotográficos, audiovisuales o digitales de actividades institucionales, eventos y espacios del Club para fines informativos, promocionales, comerciales o corporativos.

Lo anterior no limita la toma de fotografías o videos de carácter personal, familiar o recreativo, siempre que se respete la privacidad y derechos de terceros.

Artículo 66. Protección de la privacidad.

Los usuarios deberán respetar la privacidad, honra, buen nombre e imagen de los demás usuarios, colaboradores y visitantes.

Artículo 67. Uso responsable de redes sociales.

Se prohíbe la difusión de información falsa, ofensiva, injuriosa, calumniosa o que afecte la convivencia, reputación o tranquilidad de la comunidad **AMBAR**.

Las diferencias entre usuarios deberán tramitarse a través de los mecanismos establecidos por la Administración y no mediante publicaciones que promuevan conflictos o afecten la convivencia.

CAPÍTULO IX

SOSTENIBILIDAD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Artículo 68. Protección ambiental.

Todos los usuarios deberán contribuir a la conservación de la flora, fauna, recursos naturales y espacios paisajísticos del Club.

Artículo 69. Manejo de residuos.

Los residuos deberán depositarse en los recipientes destinados para tal fin y clasificarse conforme a las disposiciones ambientales que implemente la Administración.

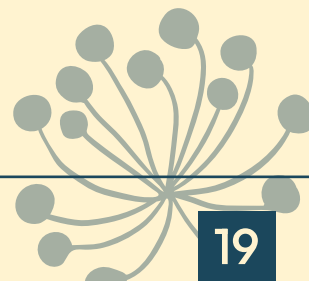
Artículo 70. Prohibiciones ambientales.

Se prohíbe:

- a) Realizar quemas.
- b) Arrojar residuos fuera de los lugares autorizados.
- c) Verter sustancias contaminantes.
- d) Cazar, capturar, maltratar o alterar la fauna presente en el Club.
- e) Dañar jardines, árboles o zonas verdes.

Artículo 71. Seguridad.

Todo usuario deberá cumplir las normas de seguridad establecidas por la Administración y actuar de manera prudente para evitar riesgos a terceros.



Artículo 72. Emergencias.

En caso de emergencia, todos los usuarios deberán atender las instrucciones impartidas por la Administración, organismos de socorro o personal autorizado.

Artículo 73. Reporte de incidentes.

Todo accidente, incidente, condición insegura o situación que represente riesgo deberá ser reportada inmediatamente a la Administración.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74. Finalidad.

El régimen disciplinario tiene por finalidad garantizar la convivencia, el respeto, la seguridad, la adecuada utilización de las instalaciones y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 75. Infracciones.

Constituye infracción disciplinaria toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual, en el Contrato de Prestación de Servicios del **CLUB AMBAR** o en las disposiciones operativas expedidas por la Administración.

Tipo	Ejemplo
Leve	Incumplir normas de uso
Moderada	Negarse a identificarse y/o alterar jardines
Grave	Drogas, armas, agresiones y/o fraude

Artículo 76. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) La utilización inadecuada de servicios o instalaciones que ocasione afectaciones menores.
- b) El incumplimiento ocasional de normas de uso de instalaciones.
- c) La falta de colaboración con los protocolos operativos del Club.
- d) El incumplimiento de normas de higiene, orden o limpieza.
- e) La generación de ruidos o molestias ocasionales que no afecten gravemente la convivencia.
- f) Las conductas irrespetuosas que no constituyan una infracción de mayor gravedad.

Artículo 77. Infracciones moderadas.

Se consideran infracciones moderadas:

- a) El incumplimiento reiterado de las normas contenidas en el presente Manual.
- b) La desobediencia a instrucciones impartidas por la Administración o sus colaboradores.
- c) La negativa injustificada a identificarse o presentar el carné del **CLUB** cuando sea requerido.
- d) El ingreso o permanencia en áreas restringidas.
- e) El ingreso de alimentos, comidas o bebidas a las instalaciones del Club, salvo en los casos expresamente permitidos por disposiciones especiales expedidas por la Administración.
- f) La siembra de árboles, plantas o cualquier intervención sobre jardines, paisajismo o zonas verdes sin autorización.
- g) Las peleas, altercados, escándalos o comportamientos que afecten la convivencia sin llegar a constituir una falta grave.
- h) Los daños ocasionados por negligencia a bienes del Club que no tengan carácter grave.
- i) Tres (3) faltas leves dentro de un período de seis (6) meses.

Artículo 78. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) El porte, ingreso o exhibición de armas de fuego, armas blancas o elementos peligrosos.
- b) El porte, consumo, distribución o promoción de sustancias ilícitas.
- c) Las conductas que puedan constituir delitos o contravenciones.
- d) Las agresiones físicas.
- e) Las amenazas, intimidaciones o actos de violencia.
- f) El acoso, hostigamiento o acoso sexual.
- g) Los actos de discriminación.
- h) Los daños intencionales a bienes del Club o de terceros.
- i) La sustracción, apropiación, ocultamiento o destrucción de bienes del Club o de terceros.
- j) El uso fraudulento, préstamo indebido, alteración o falsificación del carné o de cualquier mecanismo de identificación.

- k) El ingreso al Club en horarios no autorizados.
- l) El estado de embriaguez que genere alteración de la convivencia, escándalos o comportamientos agresivos.
- m) La reincidencia en faltas moderadas.
- n) Dos (2) faltas moderadas dentro de un período de seis (6) meses.
- o) Cualquier conducta que afecte gravemente la seguridad, reputación, tranquilidad o buen nombre del CLUB AMBAR.

Artículo 79. Caducidad.

Las infracciones disciplinarias caducarán así:

- a) Leves: tres (3) meses.
- b) Moderadas: seis (6) meses.
- c) Graves: veinticuatro (24) meses.

El término se contará desde la fecha de ocurrencia de los hechos.

Artículo 80. Sanciones.

La Administración podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de beneficios.
- d) Suspensión temporal de reservas.
- e) Suspensión temporal de acceso al Club.
- f) Cobro de los daños ocasionados.
- g) Cancelación definitiva de la membresía en los casos de extrema gravedad o reincidencia.

Las sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados.

Artículo 81. Graduación de las sanciones.

Para determinar la sanción aplicable se tendrán en cuenta:

- a) La gravedad de la conducta.
- b) Los daños ocasionados.
- c) La reincidencia.
- d) La afectación a terceros.
- e) La colaboración del infractor en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 82. Competencia.

La facultad disciplinaria corresponderá exclusivamente a la Administración del CLUB AMBAR.



Artículo 83. Procedimiento disciplinario.

Las actuaciones disciplinarias deberán garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

La Administración comunicará al presunto infractor los hechos objeto de investigación y le otorgará un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y aportar las pruebas que considere pertinentes.

La Administración podrá recaudar pruebas, solicitar explicaciones, verificar registros, revisar material fotográfico o audiovisual y realizar las actuaciones necesarias para establecer los hechos.

Concluida la actuación, la Administración emitirá una decisión motivada indicando los hechos, las normas aplicables y la sanción correspondiente, cuando haya lugar a ella.

Artículo 84. Reparación de daños.

Las sanciones disciplinarias serán independientes de la obligación de reparar, reponer o indemnizar los daños ocasionados al Club o a terceros.

Artículo 85. Situaciones no previstas.

Las situaciones no reguladas expresamente en este Manual serán resueltas por la Administración de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios, las políticas internas del **CLUB AMBAR** y la normatividad aplicable.

Artículo 86. Vigencia.

El presente Manual de Uso del **CLUB AMBAR DE VALLEYVILLE** entrará en vigencia a partir de su publicación el 30 de junio de 2026 y sustituye cualquier versión anterior.

Gracias por hacer parte de Club AMBAR.

Construyamos juntos un espacio de bienestar, respeto y
convivencia.

¡Te esperamos cada fin de semana!

